

Carlos José ERRÁZURIZ [con la collaborazione di Petar Popović]
Il diritto come bene giuridico. Un'introduzione alla filosofia del diritto
EDUSC, Roma, 2021, 208 pp.

El volumen de introducción a la filosofía del derecho que el prof. Carlos José Errázuriz acaba de publicar con la colaboración de Petar Popović, con quien comparte la docencia de este curso, no es tan solo un evento esperado en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, sino una obra con un alcance universal. Tras la publicación del segundo volumen del *Corso fondamentale sul diritto nella Chiesa* y la segunda edición de Fundamentos del derecho en la Iglesia *Il diritto e la giustizia nella Chiesa*, Errázuriz se ha dedicado más a la filosofía del derecho y ha escrito un libro dirigido no solo a los futuros canonistas (ya que, para él, el derecho canónico es realmente derecho) sino también a todos los estudiosos en la filosofía del derecho y en la teoría del derecho (ya que la obra deja de lado todo lo relacionado específicamente con el derecho eclesial).

El título «El derecho como bien jurídico» anuncia unos desarrollos originales con una presentación novedosa y revela una evolución personal experimentada en continuidad con el realismo jurídico clásico, doctrina que no necesita ser presentada en la revista «Persona y Derecho». Los lectores sabrán que se trata de la tradición aristotélico-tomista y de los juristas romanos, cuyos representantes más ilustres en el siglo XX fueron Michel Villey y Javier Hervada. La evolución científica de las ideas de Errázuriz tiene lugar a partir de «lo justo» o *tó díkaion* o *ipsa res iusta* –objeto de la virtud de la justicia– como significado principal del derecho, y se concreta en la noción de «bien jurídico», considerada equivalente a las anteriores. Es un bien que pertenece a una persona; este bien se denomina jurídico por ser objeto de una deuda jurídica que incumbe a otra persona. Respecto a la expresión «cosa justa», el «bien jurídico» tiene la ventaja de evitar una visión material o cosificadora, olvidando que se trata de una noción abierta a cualquier tipo de bien (la vida de una persona humana, su libertad religiosa, un edificio, un coche, una cantidad de dinero, un nombramiento, etc.). El autor habla de «bienes jurídicos fundamentales», como la vida, la familia o la buena reputación, que son bienes «primordiales», irreductibles a otros, que constituyen aspectos de bien presentes en los derechos concretos, y de los cuales los derechos humanos son una expresión actual.

La norma jurídica y el derecho subjetivo también son tratados como significados importantes del derecho por su relación (causal o consecencial) con el derecho-bien. Ya sea un derecho fundamental o no, un derecho natural o un derecho positivo, la existencia de una relación jurídica depende de la existencia del bien jurídico: sin bien jurídico, no hay relación jurídica. Del mismo modo, sin una cosa debida, no hay titular de la deuda, y sin el titular de la deuda, no puede haber titular del derecho. Las declaraciones de derechos humanos han pasado a menudo por alto esta verdad, que Villey ha subrayado repetidamente. La vulnerabilidad del actual sistema de derechos humanos proviene precisamente de la multiplicación de los derechos combinada con una insuficiente consideración de los deberes y responsabilidades. El concepto que se defiende en este libro aborda esta carencia en particular, ya que implica que no puede haber un derecho (humano) sin una deuda jurídica. El bien jurídico también ofrece una respuesta relevante al problema del individualismo que se da especialmente en el ámbito de los derechos humanos a través de los «nuevos derechos». En efecto, la idea básica del realismo jurídico, bien resaltada por la expresión «bien jurídico», es que se supone que el titular de la deuda debe hacerse cargo de la realización del bien jurídico del titular del derecho. De este modo, nos encontramos en el extremo opuesto de la búsqueda (a veces) desenfrenada del interés propio por parte del sujeto jurídico. Aunque no sea el bien moral el que se considere en primer lugar, el concepto de bien jurídico aporta un valor añadido: de alguna manera infunde una inspiración ética y altruista que, en mi opinión, ilumina y «personaliza» las relaciones jurídicas (en el sentido de un cierto personalismo).

Con algunos ajustes terminológicos a la concepción hervadiana, la relación jurídica concebida por Errázuriz incluye distintos elementos: el bien jurídico, que es la condición sine qua non de la relación, el titular de la propiedad y el titular de la deuda. También es necesario mencionar el fundamento de la relación (que no debe confundirse con el bien jurídico fundamental de los derechos humanos), que es la persona humana o su dignidad, y un título que, según el caso, puede ser la naturaleza humana o una relación de derecho positivo, por ejemplo un contrato o un testamento. Errázuriz explica los fundamentos del realismo jurídico en los ocho capítulos que ha escrito. La claridad y la profundidad de la maestría de Hervada son evidentes, pero a menudo aporta convincentes aclaraciones y elaboraciones propias. El capítulo II tiene el interés de relacionar la formación del realismo jurídico clásico con sus desviaciones o incluso su olvido: se revisan Occam, Lutero, Suárez, Hobbes, el iusnaturalismo racionalista y, por último, el positivismo

jurídico. No podía faltar la refutación precisa de la doctrina pura de Kelsen, no solo por la importancia del argumento, sino también por la tesis *La Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen – Visión crítica* que el autor defendió en Pamplona bajo la dirección de Hervada.

Otro mérito de la publicación es el intento de implicar al realismo jurídico clásico en un diálogo fructífero con las principales corrientes de la filosofía del derecho, tanto históricas como contemporáneas. Es aquí donde la contribución del prof. Popović entra en escena. Su capítulo III, centrado en la filosofía anglosajona del derecho, es realmente esclarecedor. Consigue sintetizar las principales doctrinas de este dinámico sector, mostrando sus aspectos positivos, ilustrando los puntos de intersección o al menos de convergencia con el realismo jurídico. En este sentido, se acerca a Hart, Raz, Dworkin, Rawls y Finnis con gran eficacia. En general, ambos autores del libro también ofrecen respuestas bien fundadas a las críticas al realismo jurídico. En definitiva, esta concepción ya no aparece solo como una referencia para los historiadores del derecho, sino como una posición adecuada para satisfacer las necesidades actuales de los estudiosos del derecho.

Desde el punto de vista metodológico, cabe destacar las ventajas de la numeración de los párrafos, que facilita la precisión de las referencias a los distintos autores y corrientes de pensamiento que se tratan en el libro. La obra, en mi opinión, es un ejemplo de precisión y rigor en la presentación, de humildad en la expresión y de atención pedagógica. Es de esperar que contribuya a revelar a los futuros juristas la verdadera esencia del derecho, e incluso a comunicarles el gusto por la filosofía del derecho, pero también a dar a conocer a los filósofos del derecho contemporáneos una línea de pensamiento a menudo olvidada en las publicaciones especializadas, aunque presente respuestas pertinentes a muchos de los problemas jurídicos a veces urgentes de nuestro tiempo.

Jean-Pierre Schouppe
Pontificia Università della Santa Croce
schouppe@pusc.it